

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Primer Piso
Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

DIR-SJ-295-2018
31 de octubre de 2018

Ref. Consulta Pública No.012-18 para considerar la propuesta de modificación de los Tomos I y II de las Reglas de Compra para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante Resolución AN No.991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones

Estimados señores:

Por este medio nosotros la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A.** (en adelante **EDECHI**) y la **EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.** comparecemos con todo respeto, a fin de someter a vuestra consideración, nuestras observaciones y comentarios a la **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS TOMOS I Y II DE LAS REGLAS DE COMPRA PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO.991-ELEC DE 11 DE JULIO DE 2007 Y SUS MODIFICACIONES.**

En este contexto, los comentarios son los siguientes:

ANEXO I

Numeral 27.3, Sección II, Capítulo V

Es necesario incorporar en el numeral o creando un capítulo, en donde se detallen los criterios a utilizar por ASEP, para determinar la oferta virtual. Brindando así el nivel de transparencia que el proceso requiere.

Numeral 32 Combinación de Ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado. Sección II, Capítulo V

A fin de aumentar la transparencia en el proceso de evaluación, como se indica en la Exposición de Motivos, es necesario indicar los mecanismos que estarían siendo evaluados para cubrir los faltantes, en el caso que la combinación de ofertas consideradas en la evaluación no alcance la totalidad de lo solicitado.

Numeral 33 Combinación de Ofertas que excedan lo solicitado. Sección II, Capítulo V

33.1.1. Consideramos necesario adicionar como restricción en el modelo de evaluación, que el porcentaje no implique una sobrecontratación para las empresas distribuidoras, cómo ha ocurrido en la mayoría de las licitaciones de corto y largo plazo que se han llevado a cabo, en donde se ha llegado a contratar un 112% del requerimiento, y es por esta situación que se propone la siguiente redacción:

“33.1.1. En contrataciones de corto plazo y largo plazo: El contrataciones de Potencia, contratar el excedente, siempre y cuando la adjudicación represente la combinación de menor costo y que dicho excedente no represente más el porcentaje establecido en el Pliego de Cargos de la Demanda Máxima de Generación del Subperiodo para el cual se realiza la contratación para el cual se realiza la contratación, **sin que ello represente una sobrecontratación para la empresa distribuidora.**

ANEXO 2

En la actualidad EDEMET y EDECHI mantienen contratos de suministro de Sólo Energía, Sólo Potencia y Potencia Firme con Energía asociada, por lo que surge la duda de cómo estos contratos se integran en la determinación del monto hora a hora de la Energía Asociada Requerida y/o la Potencia Firme Contratada, considerando el cálculo propuesto y sin que exista la posibilidad de una mayor sobrecontratación.

Numeral 43.1 A) Contratación de Potencia Firme:

Entre las variables que componen la ecuación propuesta para el cálculo de la Energía Asociada Requerida, se indica la siguiente variable PCD a,m,h, que se define como el “Perfil de la curva de demanda para cada hora de un día típico de cada mes, según la Información del Informe Indicativo de Demanda”. No obstante consideramos necesario se incluya la metodología utilizada para el cálculo de dicho perfil, así como los componentes que lo conforman. Del mismo modo agradecemos se indique cómo se obtiene la variable Perfil Ofertado y cómo participa en el cálculo de la Energía Asociada Requerida hora a hora.

El ***Numeral 43.1.1.1*** establece que la modalidad de contratación de Potencia Firme y Energía podrá ser elegida por generadores con capacidad de garantizar potencia. Sin embargo según entendemos de la propuesta de modificación del cálculo de la potencia firme a los generadores, se le estará otorgando la opción de contar con potencia firma a generadores solares y eólicos, por lo cual no queda claro el propósito del precitado numeral, siendo que todos los generadores podrán garantizar potencia firme. Se propone modificar la redacción e indicar “podrá ser elegido solamente por generadores que cuenten con **potencia disponible para comercializar**”.

En cuanto a los contratos de Potencia Firme con Energía Asociada mediante contratos de opción de compra de la energía, consideramos que el incluir variables como el costo variable en la ecuación de asignación de energía en contrato, plantea dificultades al momento de realizar el cálculo de la energía en contrato, al involucrar información contenida en múltiples archivo, además que existen costos variables distintos dependiendo del nivel de generación en que se encuentre la unidad o las unidades en la curva de carga, lo que se complica aún más en el caso de centrales con ciclo combinado, con múltiples configuraciones para generar. Aundo a la necesidad de calcular hora a hora si alguna de las unidades de generación que respaldan el contrato, en el caso de contar con más de una, para determinar en primer lugar si cumple en alguna hora con el criterio para la venta de energía en contrato, y luego entonces evaluar si existe la posibilidad que dicha energía sea asignada al contrato, lo que a nuestro entender sería inmanejable.

Se propone modificar el ***Numeral 43.1.2*** y se lea de la siguiente manera:

“Potencia Firme con Energía Asociada Requerida mediante contratos con opción de compra de la energía: EL COMPRADOR tiene la opción de adquirir de EL VENDEDOR la Energía Asociada Requerida contratada, la cual será calculada bajo la Modalidad de “Opción de Compra”. La opción se da horariamente cada vez que el precio de la energía en contrato es menor al precio del mercado ocasional. La Energía asociada requerida será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula.....”

De esta manera EL VENDEDOR mantiene la opción de vender energía en contrato, siempre que el precio de la energía en contrato sea menor al precio del mercado ocasional sin necesidad llegar al detalle por unidad. Considerando que el precio que un proponente coloca en su oferta está en función de sus costos, por lo que implícitamente se estaría cumpliendo con brindar la opción de vender energía en contrato.

43.2 B) Potencia Equivalente para la Contratación de Energía Solamente.

Entre las variables que componen la ecuación propuesta para el cálculo de la Energía Asociada Requerida, se indica la siguiente variable PCD a,m,h, que se define como el “Perfil de la curva de demanda para cada hora de un día típico de cada mes, según la Información del Informe Indicativo de Demanda”. No obstante consideramos necesario se incluya la metodología utilizada para el cálculo de dicho perfil, así como los componentes que lo conforman. Del mismo modo agradecemos se indique cómo se obtiene la variable Perfil Ofertado y cómo participa en el cálculo de la Energía Asociada Requerida hora a hora.

NUMERAL IAP 42.1, Sección II, Datos de la Licitación:

En la modificación propuesta se detallan los tipos de contratos, sin embargo el cuadro presentado en el **Numeral IAP 42.1**, para el renglón 3 (Potencia con Energía Asociada), enumera en la columna **TIPO DE CONTRATO** cuatro (4) opciones entre las que se vuelve a mencionar los tipos de los Renglones uno (1) y dos (2). Sin embargo en la modificación del **Numeral CGC 9.1, Sección VI, Condiciones Especiales del Contrato**, se hace referencia a las modalidades del suministro y sólo se mencionan cuatro (4) en lugar de las seis (6) que se detallan en la modificación del **Numeral IAP 42.1**. Es necesario se revise el precitado numeral, a fin de descartar algún error de transcripción.

En cuanto al **Numeral CGC 9.1**, se indica como una de las modalidades del suministro será de “Potencia con Energía Asociada mediante contrato con opción de compra de energía”, sin embargo en el **Numeral 43.1.2** este tipo de contrato se denomina de Potencia Firme con Energía Asociada Requerida mediante contratos con opción de compra de la energía.

Por un tema de forma consideramos necesario modificar el numeral, para que se lea de la siguiente manera:

“La modalidad del suministro será de [indicar “Sólo Potencia”, “Sólo Energía”, “Potencia Firme con Energía Asociada mediante contrato con diferencia de curva de generación”, o “Potencia Firme con Energía Asociada mediante contrato con opción de compra de la energía”]

Comentario: Conforme se establece en las Cláusulas 6.2.1.1 y 6.3.1.1 de las Reglas Comerciales, donde el distribuidor se obliga a cubrir el consumo de energía previsto para sus clientes regulados, solicitamos la adecuación de los numerales 42.1.2, 43.1, 43.1.1, 43.1.2, 43.2, 45.1 (ii e iii), Numeral IAP 42.1, Sección II, Datos de Licitación; IAP 43.1, IAP 43.2; Numeral 1, literal “q”, Sección III, Condiciones Generales del Contrato y CGC 9.1 (a), Sección IV, Condiciones Especiales del Contrato, para que en lugar de indicar Energía Asociada, Energía Asociada Requerida o Energía Asociada Requerida Contratada se haga referencia a **Energía Asociada de los Clientes Regulados, Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados o Energía Asociada Requerida Contratada de los Clientes Regulados**, de manera que se lean de la siguiente manera:

42.1.2 Solicitudes de potencia y energía: en los cuales puede ofertarse, según lo que se indique en los DDL:

Potencia Firme y su **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** mediante contratos con diferencia de curva de generación;

Potencia Firme y su **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** mediante contratos con opción de compra de energía;

Sólo Potencia;

Sólo Energía.

43.1 A) Contratación de Potencia Firme: En el caso de contratación de Potencia Firme con **energía asociada de los Clientes Regulados**, dicha energía deberá estar disponible en los Puntos de Retiro de la empresa de distribución eléctrica durante el plazo del suministro. EL COMPRADOR se obliga a adquirir de EL VENDEDOR la **Energía Asociada Requerida Contratada de los Clientes Regulados**, la cual se calculará de acuerdo al sub tipo de contrato de potencia firme con energía asociada:

43.1.1 Potencia Firme con **energía asociada de los Clientes Regulados** mediante contrato con diferencia de curva de generación: la **Energía Asociada Requerida contratada de los Clientes Regulados** será calculada hora a hora bajo la Modalidad de Seguimiento Horario de la Demanda, limitándose al producto del “Perfil Ofertado” (el Pliego podrá establecer restricciones en cuanto al perfil ofertado) por la potencia firme contratada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = \text{MIN}(PO_{a,m,h} \times PFC_{a,m}, \frac{PO_{a,m,h} \times PFC_{a,m}}{DMG - R \times PCDa, m, h} * E)$$

Donde:

- A : total de años de la licitación;
- a : año de la licitación;
- m : mes del año;
- D_m : total de días del mes “m”;
- h : hora del perfil horario de cada mes;
- EAR_{a,m,d,h} : **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”;
- PO_{a,m,h}: Perfil ofertado para el año “a”, mes “m” y hora “h”;
- PFC_{a,m} : Potencia Firme Contratada para el año “a” y mes “m”;

- DMG – R : Demanda Máxima de Generación del periodo a facturar, expresada en Kw menos la Capacidad de Reserva requerida para la Confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresado en Kw, según la información del Informe Indicativo de Demandas Vigentes;
- E: Energía Total Medida durante el periodo de una hora, en los Puntos de Retiro establecidos en la Cláusula 42.2 de las IAP.

43.1.2 Potencia Firme con **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** mediante contratos con opción a compra de la energía: EL COMPRADOR tiene la opción de adquirir de EL VENDEDOR la **Energía Asociada Requerida contratada de los Clientes Regulados**, la cual se calculará bajo la Modalidad “Opción de Compra”. La opción se da horariamente cada vez que el precio de la energía del contrato, el cual debe ser mayor o igual al costo variable aplicable al despacho de la o las unidades de generación comprometidas en el contrato, se encuentre por debajo del precio del mercado ocasional de la energía. La **Energía asociada requerida de los Clientes Regulados** será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$EAR_{a,m,d,h} = \text{MIN}(PFC_{a,m}, \text{MAX}((E - E_c), 0))$$

- $EAR_{a,m,d,h}$: **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”;
- $PFC_{a,m}$: Potencia Firme Contratada para el año “a” y mes “m”;
- E: Energía Total Medida en el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, en los Puntos de Retiro establecidos en la Cláusula 42.2 de las IAP;
- E_c : Total de Energía contratada para el año “a”, día “d”, mes “m” y hora “h”, excluyendo contratos con opción a compra.

43.2 B) Potencia Equivalente para la Contratación de Energía solamente: En el caso de contratación de la energía solamente, dicha energía deberá estar disponible en los Puntos de Retiro de la empresa de distribución eléctrica durante el plazo del suministro. EL COMPRADOR se obliga a adquirir de EL VENDEDOR la **Energía Asociada Requerida contratada de los Clientes Regulados**, la cual será calculada hora a hora bajo la Modalidad de Seguimiento Horario de la Demanda, limitándose al producto del “Perfil Ofertado” (El pliego podrá establecer restricciones en cuanto al perfil ofertado) por la potencia equivalente contratada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = \text{MIN}(PO_{a,m,h} \times PE_{a,m}, \frac{PO_{a,m,h} \times PE_{a,m}}{DMG - R \times PCDA_{m,h}} * E)$$

Donde:

- A : total de años de la licitación;
- a : año de la licitación;
- m : mes del año;
- D_m : total de días del mes “m”;
- h : hora del perfil horario de cada mes;
- $EAR_{a,m,d,h}$: **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”;

- $PO_{a,m,h}$: Perfil ofertado para el año “a”, mes “m” y hora “h”;
- $PE_{a,m}$: Potencia Equivalente Contratada para el año “a” y mes “m”;
- $DMG - R$: Demanda Máxima de Generación del periodo a facturar, expresada en Kw menos la Capacidad de Reserva requerida para la Confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresado en Kw, según la información del Informe Indicativo de Demandas Vigentes;
- E: Energía Total Medida en el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”, en los Puntos de Retiro establecidos en la Cláusula 42.2 de las IAP.

45.1 Metodología para la Evaluación de la Propuesta Económica:

ii Compras de Potencia y Energía. Será la sumatoria de los valores actualizados de la serie de los costos periódicos de la Potencia Firme y de la energía de la combinación de ofertas que resulte en el Menor Costo Total Evaluado. Para la evaluación del costo de la potencia sólo se considerará la indexación de las variaciones en el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión aprobado, de acuerdo con lo establecido en el último Pliego Tarifario de Transmisión aprobado. Para efectos de la evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinará con base en la Potencia Firme o Potencia Equivalente Ofertada y la metodología de cálculo de la **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados**, establecida en la Cláusula 43 de las IAP, con la diferencia de que la Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados en los contratos de diferencia de curva de generación y de sólo energía, se determina hora a hora, como el producto del perfil ofertado por la potencia firme o equivalente:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = PO_{a,m,h} \times (PFC_{a,m}, o PE_{a,m},)$$

Donde:

- A : total de años de la licitación;
- a : año de la licitación;
- m : mes del año;
- D_m : total de días del mes “m”;
- h : hora del perfil horario de cada mes;
- $EAR_{a,m,d,h}$: **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”;
- $PO_{a,m,h}$: Perfil ofertado para el año “a”, mes “m” y hora “h”;
- $PFC_{a,m}$: Potencia Firme Contratada para el año “a” y mes “m”;
- $PE_{a,m}$: Potencia Equivalente Contratada para el año “a” y mes “m”

Para la evaluación del costo de la energía se indexará siempre que la oferta sea a precio indexado, en función de las variaciones que tenga la proyección del indicador de referencia a indicarse en los DDL, con respecto al valor de referencia previo al Acto de Concurrencia. Como valor de referencia se utilizará el promedio del indicador en la cantidad de meses previos al Acto de Concurrencia indicado en los DDL. El pronóstico del indicador de referencia en caso de ser el Costo Marginal del Sistema deberá ser presentado por ETESA utilizando los mismos criterios establecidos en el Plan de Expansión del SIN, y en caso de ser un combustible deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía. El pronóstico del o los indicadores de referencia deberá estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

iii. Compras de energía solamente. Será la sumatoria del valor actualizado de la serie de costos periódicos de la energía de la combinación de ofertas que resulte en el Menor Costo Evaluado. Para efectos de la evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinará con base en la Potencia Equivalente ofertada y la metodología de cálculo de la **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados**, establecida en la Cláusula 43 de las IAP, con la diferencia de que la Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados se determinará hora a hora, como el producto del perfil ofertado por la potencia equivalente:

$$\forall a : 1..A, \forall m : 1..12, \forall d : 1..D_m, \forall h : 1..24$$

$$EAR_{a,m,d,h} = PO_{a,m,h} \times PE_{a,m}$$

Donde:

- A : total de años de la licitación;
- a : año de la licitación;
- m : mes del año;
- D_m : total de días del mes “m”;
- h : hora del perfil horario de cada mes;
- $EAR_{a,m,d,h}$: **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** para el año “a”, mes “m”, día “d” y hora “h”;
- $PO_{a,m,h}$: Perfil ofertado para el año “a”, mes “m” y hora “h”;
- $PE_{a,m}$: Potencia Equivalente Contratada.

Numeral IAP 42.1, Sección II, Datos de la Licitación

Los proponentes deberán ofertar [indicar a qué renglón - 1, 2 y/o 3 – y con que tipo de contrato de sólo potencia, sólo energía, potencia y energía] en función de una Potencia Firme o Potencia Equivalente, según corresponda, como se presenta en la siguiente tabla:

Nº DE RENGLÓN	RENGLÓN	TIPO DE CONTRATO
1	Sólo Energía	• Sólo Energía;
2	Sólo Potencia	• Sólo Potencia;

<p style="text-align: center;">3</p>	<p style="text-align: center;">Potencia Firme con <u>Energía asociada de los Clientes Regulados</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo Energía; • Sólo Potencia; • Potencia Firme con <u>energía asociada de los Clientes Regulados</u>, mediante contrato con diferencia de curva de generación; • Potencia Firme con <u>Energía Asociada de los Clientes Regulados</u> mediante contrato con opción a compra de la energía.
--------------------------------------	---	--

IAP 43.1 El periodo a aplicar para la determinación de la **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** será mensual.

IAP 43.2 El periodo a aplicar para la determinación de la **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** será mensual.

Numeral 1, literal “q”, Sección III, Condiciones Generales del Contrato.

q) “**Energía Asociada Requerida Contrata de los Clientes Regulados**” es la energía objeto de este Contrato, a suministrar en los Punto de Retiro de Energía. La metodología de cálculo se encuentra desarrollada en la IAP 43.

Numeral CGC 9.1 (a), Sección IV, Condiciones Especiales del Contrato.

La modalidad del suministro será de [indicar “Sólo Energía, “Sólo Potencia”, “Potencia Firme con **Energía Asociada de los Clientes Regulados** mediante contrato con diferencia de curva de generación” o “Potencia Firme **con Energía Asociada de los Clientes Regulados** mediante contratos con opción de compra de la energía”].

De los numerales fueron 43.1, 43.1.1, 43.1.2, 43.2, Numeral IAP 42.1, Sección II, Datos de Licitación y Numeral CGC 9.1 (a), Sección IV, Condiciones Especiales del Contrato, se ha realizado comentarios adicionales, los que se muestran en párrafos anteriores.

ANEXO 3

Numeral 4.3. PARTICIPANTES O PROPONENTES

Se indica que podrán someterse al Procedimiento de precalificación las “personas jurídicas...”, sin embargo el Anexo A de la Resolución AN No.5558–Elec de 31 de agosto de 2012 establece, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 6 de 1997 en su artículo 2 lo siguiente: Artículo 2º. Las concesiones serán otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante resolución motivada, a personas naturales o jurídicas previamente seleccionadas, con procedimientos que aseguren la concurrencia, y se formalizarán y regirán por un contrato, conforme a las normas que establezca la Autoridad Reguladora...”.

En consecuencia, la propuesta debe modificarse para incluir a las personas naturales.

Numeral 4.5. Presentación de la solicitud de precalificación:

En cuanto al literal d.2, se debe agregar: “Original del poder otorgado ante Notario Público o Certificación de Registro Público Actualizada con no más de un año de vigencia con la constancia del poder debidamente inscrito”.

En cuanto al literal i, sugerimos que, de solicitarse información, se establezca, en estas Reglas si ETESA lo hará por escrito o vía correo y además ha de quedar constancia de dicha solicitud y de la entrega de la información a fin de que el resto de los agentes pueda darle trazabilidad al proceso y se garantice la transparencia.

En cuanto al literal k, sugerimos que: 1. Se debe indicar cuantos días se quedará fijado el Edicto para que se entienda efectuada la notificación 2. Que además, y tomando como referencia la cláusula 53.2 de la propuesta que nos ocupa que la notificación de la Resolución se haga pública en la página web de ETESA, toda vez que la notificación por Edicto en los estrados de ETESA, puede restarle transparencia al proceso que se está modificando aunado al hecho de que es un trámite que puede ser fácilmente complementado con la publicación en página web. Solo debe quedar establecido que la publicación tendrá efecto una vez sea desfijado el edicto y que la publicación en página web es de naturaleza informativa.

Tomo II, numeral 5.1. Reiteramos nuestras consideraciones con relación a la persona natural. Si se va a cambiar y limitar la participación solo a personas jurídicas hay que cambiar la propia Ley 6 de 1997 y la Resolución An No. No.5558–Elec de 31 de agosto de 2012. Esta modificación podría ser considerada como una barrera a la entrada, innecesaria a nuestro parecer, más aún cuando se trata de un acto de libre concurrencia que lo que procura es competencia.

Tomo II, numeral 18.1. Documentos Generales. Reiteramos nuestras consideraciones en cuanto al poder.

Tomo II, numeral 22.2. a.1. Sugerimos homologar los términos de presentación de la fianza de precalificación y de oferta. En adición, sugerimos que en el numeral 22.2 a.i se incluya también el cheque de gerencia que es distinto al cheque certificado.

Numeral 44.2 Obligaciones de EL VENDEDOR

Se entiende que EL VENDEDOR podrá respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva, lo que deberá ser indicado en el Pliego de Cargos. En adición se indica que cualquier monto de energía que produzcan las unidades nuevas que respaldarán el contrato, mientras se encuentren en prueba será considerada como **Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados** del Contrato, sin embargo no se menciona cómo se debe considerar esta energía, si es generada antes del inicio del contrato. En la norma vigente se hace la salvedad que sólo se considerará como energía en contrato, la energía generada en pruebas durante el periodo en que se respalda el inicio de suministro con contratos de reserva no antes.

Para mayor claridad, debe ser incluido en el numeral el mecanismo que utilizara EL VENDEDOR para confirmar o evidenciar a EL COMPRADOR, que cuenta con la capacidad de cumplir con el inicio de suministro con las unidades comprometidas, en el caso en que las mismas sean nuevas. En adición es necesario adecuar el concepto Energía Asociada Requerida a Energía Asociada Requerida de los Clientes Regulados, en cumplimiento con lo establecido en las Cláusulas 6.2 y 6.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

Numeral 55.1 Tomando en consideración los plazos que se han establecido, para la firma de los contratos, en especial los que han surgido de Actos de Licitación de Corto Plazo, donde en algunos casos sólo se contó con uno o dos días entre la notificación y la fecha de firma prevista.

Por lo anterior y con el propósito de disponer de mayor tiempo para la firma de los contratos resultantes del Acto de Licitación y la entrega de la Fianza de Cumplimiento por parte de los proponentes adjudicados, solicitamos que el periodo desde la firma del contrato y entrega de la Fianza de Cumplimiento se de 30 días calendario, contados a partir de la entrega de los contratos por parte de EL GESTOR.

Numeral 56.2. En base a la experiencia sugerimos añadir una “y” en la frase siguiente:

“Si el Proponente seleccionado no cumple con la presentación de la Fianza de Cumplimiento mencionada anteriormente y/o no firma el Contrato...”.

Numeral 1.1 (u), Sección III, Condiciones Generales del Contrato

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), plantea agregar que la fecha de inicio de suministro no puede ser anterior a la fecha de firma del contrato. Lo que nos parece adecuado incorporar a las Reglas de Compra, sin embargo se han presentado casos en donde los contratos se firman previo a la fecha de inicio de suministro, pero por la proximidad entre el inicio y la firma, los plazos para el registro y otorgamiento de viabilidad son muy reducidos, llegándose a la fecha de inicio de suministro sin que se haya cumplido con la formalidad del registro por ASEP, por lo que el contrato no puede iniciar en la fecha prevista. Por su parte La Autoridad en estos casos, ha indicado que el suministro se inicia en la fecha en que se emite la nota de registro del contrato.

Por lo antes mencionado, consideramos necesario incorporar en este numeral, que la fecha de inicio de suministro no podrá ser anterior a la fecha de firma del contrato y de la fecha de emisión del registro por parte de ASEP. Además de adecuar el concepto Energía Asociada Requerida Contratada a Energía Asociada Requerida Contratada de los Clientes Regulados, en cumplimiento con lo establecido en las Cláusulas 6.2 y 6.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

Numeral 23.4 (a), Sección III, Condiciones Generales del Contrato

23.4 Resolución del Contrato.

b) En el caso de EL VENDEDOR, si el mismo no ha remediado el incumplimiento en el plazo establecido de acuerdo con lo previsto en este Contrato, EL COMPRADOR quedará facultado de pleno derecho, previa autorización de la ASEP, para resolver este Contrato y cobrar la Fianza de Cumplimiento de que trata la Cláusula 16 de este Contrato. En forma adicional EL COMPRADOR facturará a EL VENDEDOR durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de resolución del contrato, la diferencia que exista entre el monto que se hubiese facturado por la **Energía Asociada Requerida Contratada de los Clientes Regulados** en los términos del presente contrato.

Comentario General

Debido a la importancia de los cambios que plantea la consulta, se sugiere que previo a la aprobación de las modificaciones propuestas, se lleve a cabo una revisión de los impactos su implementación en la operativa diaria y que junto con los agentes del mercado se lleven a cabo sesiones de trabajo, brindando la oportunidad a las partes involucradas de conocer dichos impactos y permitiendo que se hagan los aportes necesarios en función de mejorar en la práctica la aplicación de los cambios que se proponen, haciendo que el proceso de transición fluya de la mejor manera.

Numeral 24.1. Nos parece adecuada la inclusión de cesión de obligaciones, pero debe quedar claro que si la obligación cedida implica una contraprestación monetaria de parte de EL COMPRADOR, también debe indicarse expresamente a quien se le pagará. En adición, si se diera una cesión de derechos primero y luego una cesión de obligaciones, se debe dejar muy claro como operará el pago de los derechos y a quien se la hará, por lo que, sugiero, que en caso de que haya una cesión de derechos previa a una cesión de obligaciones, se requiera previamente del consentimiento expreso del cesionario de los derechos para que se pueda proceder con la cesión de obligaciones.

De otra parte, así como se ha expresado para EL COMPRADOR, el numeral que nos ocupa, debería permitir expresamente la cesión del CONTRATO, no solo de los derechos por un lado o las obligaciones por otro.

Panamá, fecha la de su presentación.

Cinthy Camargo Saavedra
Representante legal en ausencia